San Andrés Isla, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00241-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Erolia Carolin Kelly Wilson e Isabel Matilde Duke Kelly
Auto No.	0454-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso resolver sobre el recurso de reposición incoado por la mandataria judicial del extremo activo contra el auto No. 052-23 del 18 de enero de 2023, por medio del cual el Despacho requirió a la parte actora para que allegara las constancias de notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, señora Erolia Carolina Kelly Wilson en debida forma, sino fuera porque en el mismo memorial contentivo del recurso, la profesional del derecho que representa al ejecutante corrigió los yerros en los que se cimentaba el requerimiento efectuado. Al respecto indicó: *"este extremo acepta que omitió enviar copia cotejada de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y de la notificación por aviso, razón por cual dentro de este recurso se estará enviado."*, con lo cual, considera el Despacho cumplida la carga requerida, siendo procedente seguir adelante con la ejecución.

Discurrido lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo una letra de cambio, girada el doce (12) de mayo de 2021, aceptada por las señoras Erolia Carolin Kelly Wilson e Isabel Matilde Duke Kelly, quienes a través de dicho documento se comprometieron a pagar incondicionalmente al ejecutante la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS PESOS ($13.200.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que las ejecutadas pagarían la obligación en él incorporada el día doce (12) de junio de 2021, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar de que las ejecutadas, señora Erolia Carolin Kelly Wilson e Isabel Matilde Duke Kelly, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la primera por aviso y la segunda a través de correo electrónico en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, no allegaron al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que hayan pagado la obligación, y tampoco de que hayan propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte actora, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a l accionadas, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido

por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (artículos 2° y 3º Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición incoado por el extremo activo contra proveído No. 052-23 del 18 de enero de 2023, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. -SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a las ejecutadas, señoras EROLIA CAROLIN KELLY WILSON e ISABEL MATILDE DUKE KELLY. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000), a favor del ejecutante, señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf184fbc4b5b9345ff9fa8f0ad5feb9c39848ac1db8ea175e8a34c28c8f5117**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica